

tado, y en el Marquesado de los Vélez otorgan sus mer-
cedes, que se obligan a pagar por sí y a que paguen los con-
zejos de esta d^{ha}. Villa, en el tiempo que se explicara, llana-
mente y sin pleito alguno adho, Ex^{mo} Señor Marqués de
Villafranca & y en n^{ra}. de su C^{ra}, a d^{na}. Salvador Ca-
rreasco y Mendez su Administrador gr^{al}. de rentas de
este partido de Mula y de la Villa de Alama, o a
quien para ello fuere parte lexirima es aráben quatro
mill y cien xx. de vellon, encada uno de quatro a,
contado por lo respectivo al dor mill y quatrocientos
des del día veinte y nuebe de septiembre de este de la
fha, asta el veinte y cinco de Mayo del que viene
de setecientos sesenta y ocho; y por lo tocante al dor
mill y setecientos xx. restantes des del día primero de
Junio de este mismo año de la fha, asta el cinco de
Diciembre del que vendra de setecientos sesenta y
siete por Arrendamiento del d^{no}. de Exbafes que
compete a su C^{ra}, sobre los quatro de campo de ran ten-
mino de esta villa a que corresponden los Ciudad^{es}. dor
mill y quatrocientos xx; La Alcavala de Labranza
y rianra, ajustada en un mill y dorcientos; y las Alcau-
las del viento, tiendas y pastreado, en quinientos xx;
En cuyas cantidades anuales han acopiado sus mer-
cedes los expresados ramos contaparte de su C^{ra}, por
el declarado quaduénio, y con las condiciones con que
sp^{re}. se ha celebrado por esta villa el caucion de ellos, de
cuyo d^{no}, y sus apobechamientos se dan sus mer-
cedes por entregados, y renuncian sobre ello las Leies de
la entrega prueba del Recibo, y toda excepcion del
d^{no}; Cuyo dor mill y quatrocientos xx. relativo
al d^{no}. de Exbafes se han de satisfacer en